

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran, de una parte, la **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)**, con RUC N° 20267073580 y domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente Nacional, señor **Harold Manuel Tirado Chapoñán**, identificado con DNI N° 06658944, designado mediante Resolución Suprema N° 109-2020-JUS; y, de la otra parte, el **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)**, con RUC N° 20565429656 y domicilio legal en Av. Domingo Orué N° 165, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **Johnny Analberto Marchán Peña**, identificado con DNI N° 06189821, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2019-PRODUCE; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **LA SUNARP**, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2. El **SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063, cuenta con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Asimismo, el **SANIPES** tiene competencias para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales. Asimismo, se encuentra comprendido dentro de su ámbito, el procesamiento pesquero, las embarcaciones, la infraestructura pesquera y acuícola, el embarque, y otros bienes y actividades vinculadas. El SANIPES ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional, estableciendo órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **LA SUNARP** y al **SANIPES** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por Decreto Legislativo N° 1402
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- 2.4. Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- 2.5. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
- 2.6. Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
- 2.7. Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- 2.8. Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN “Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea” y sus modificatorias
- 2.9. Resolución N° 154-2016-SUNARP/SG, que aprueba la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SG, “Directiva que establece lineamientos para la suscripción, ejecución, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales se brinde acceso al servicio de publicidad registral en línea”
- 2.10. Resolución de Secretaría General N° 07-2015-SANIPES-SG, que aprueba la “Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios y acuerdos nacionales e internacionales de cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la determinación de los alcances de la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a través del cual **LA SUNARP** brindará el suministro de información al SANIPES, con la finalidad de proporcionarle un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), así como al servicio de consultas web del ex Registro Predial Urbano (ex RPU), para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1. **LA SUNARP** se compromete a:
 - 4.1.1. Proporcionar en sobre cerrado seis (6) cuentas de usuarios con sus respectivas contraseñas de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), a través del coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir la clave de

acceso y contraseña a la persona que figure en el formato de Declaración creado por **LA SUNARP**. Dicho acceso permitirá realizar la búsqueda a través de los índices registrales a nivel nacional, así como visualizar el contenido de las partidas o asientos registrales e imprimir las mismas, de los registros siguientes:

- a) Registro de Personas Naturales;
- b) Registro de Personas Jurídicas;
- c) Registro de Propiedad Inmueble; y,
- d) Registro de Bienes Muebles.

4.1.2. Proporcionar en sobre cerrado tres (3) cuentas de usuarios con sus respectivas contraseñas de acceso al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano (exRPU), al coordinador interinstitucional designado, del presente Convenio por el SANIPES, para la búsqueda de titulares y efectuar la emisión de copias informativas del registro mencionado.

4.1.3. Brindar el acceso al SPRL, durante nueve (9) horas, cinco (5) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. Asimismo, brindará el acceso al servicio web del ex RPU, en el cual, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.

En caso el SANIPES solicite acceder en un horario distinto, este deberá estar debidamente sustentado, sólo en estos casos el (las) área(s) competente(s) realizará(n) la evaluación correspondiente para determinar si resulta factible o no brindar el acceso en el horario solicitado, así como las condiciones del mismo.

4.1.4. Brindar al SANIPES el acceso al SPRL por un monto referencial de hasta S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 soles) mensuales por usuario autorizado. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada a **LA SUNARP**, para su aprobación.

4.1.5. El acceso brindado estará ligado al IP público de la computadora del funcionario del SANIPES que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso de dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente Convenio.

4.1.6. Facilitar al SANIPES que a través del coordinador interinstitucional designado podrá modificar la relación del personal que acrediten en el anexo del presente Convenio, sin ser necesaria la suscripción de una adenda a este instrumento.

4.2. El **SANIPES** se compromete a:

4.2.1. Emplear las claves para el acceso al SPRL y al servicio de consultas web del ex RPU, en armonía con sus competencias y atribuciones.

- 4.2.2. Mantener en reserva las contraseñas para el acceso al SPRL y al servicio de consultas web del ex RPU.
- 4.2.3. Remitir a **LA SUNARP** la “Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea”, que forma parte integrante del presente Convenio, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde su suscripción.
- 4.2.4. Garantizar que la información brindada, en virtud del presente Convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- 4.2.5. Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúen los usuarios autorizados que cuenten con las claves para el SPRL brindada por **LA SUNARP**.
- 4.2.6. Permitir a **LA SUNARP** en contraprestación al acceso gratuito que se le brinda al SPRL, las prestaciones siguientes:
- a) Capacitación en las materias propias de su competencia, previamente coordinados;
 - b) Acceso a la infraestructura para el desarrollo de actividades académicas o de capacitación, que puedan ser beneficiosas para **LA SUNARP**;
 - c) Llevar a cabo actividades de intercambio de experiencias de buenas prácticas organizacionales, en el ámbito de su competencia y en lo que fuere aplicable;
 - d) Difundir, según su disponibilidad, a través de los medios y/o canales visuales, tecnológicos y/o estáticos que disponga, las diferentes actividades y/o servicios que brinda **LA SUNARP**.
- 4.2.7. Reconocer los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 5.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente, previa evaluación de los objetivos alcanzados.
- 5.2. Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al Convenio, se harán mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del Convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: COORDINADORES INSTERINSTITUCIONALES

- 6.1. Para el logro del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del Convenio, a los representantes siguientes:
- a) Por parte de **LA SUNARP**:
 - La Oficina General de Tecnología de la Información
 - La Dirección Técnica Registral, a través de la Sub Dirección de Operaciones Registrales.
 - b) Por parte del **SANIPES**:
 - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Tecnología de la Información
- 6.2. Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.
- 6.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

- 7.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**, sino la cooperación como se ha establecido en la cláusula cuarta.
- 7.2. Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del Convenio serán cubiertos por **LAS PARTES**, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORD

Se deja expresa constancia que **LA SUNARP** entregará en sobre cerrado las claves de acceso al servicio de publicidad registral en línea al coordinador del Convenio designado por parte del **SANIPES**, quien se encargará de distribuir a las personas que figuran en el Anexo 1, quienes están obligadas a utilizar dichas claves de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

El **SANIPES** comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de la claves, así como la dirección del **SANIPES** y número de IP público de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral en línea, materia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 10.1. El **SANIPES** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este Convenio; asimismo, queda prohibido que el **SANIPES** haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnicas - administrativas que le son propias.
- 10.2. De igual modo, el **SANIPES** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SUNARP** prevista por este Convenio, así como, no podrá compartir la información al cual tienen acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.
- 10.3. El **SANIPES** se compromete a mantener en reserva las claves de acceso o elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio de publicidad registral en línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por el **SANIPES**, los mismos que deber ser informados a **LA SUNARP**.
- 10.4. El **SANIPES** es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 11.2. Si durante la vigencia del Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra Parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.
- 11.3. La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el Convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los casos siguientes:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el Convenio.
- d) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del Convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del Convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES

- 16.1. Cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante del Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el Convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.
- 16.2. **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del Convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.



Estando de acuerdo con el contenido y alcances del Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, firmado:

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPONÁN
Superintendente Nacional
SUNARP

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo
SANIPES